



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 037-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

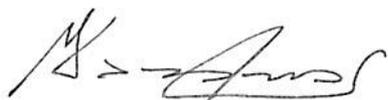
1	035-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.
2	036-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.
3	037-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
4	038-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
5	039-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
6	040-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las Mypes mediante su Financiamiento a través de empresas de Factoring.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	041-2020	Dictan medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector agricultura y riego mediante la intervención de núcleos ejecutores.
8	042-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19.
9	043-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
10	044-2020	Decreto de Urgencia que establece la ampliación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	045-2020	Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
12	046-2020	Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 043-2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de ABRIL de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas complementarias que permitan garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID -19 en los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



L. RAREZ



L. CUEVA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Financiamiento de conformación de Equipos de Respuesta Rápida en Gobiernos Regionales

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 20 059 468,00 (VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de Equipos de Respuesta Rápida en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y los Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles



SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			20 059 468,00

TOTAL EGRESOS 20 059 468,00

A LA:

En Soles



SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		Gobiernos Regionales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			20 059 468,00

TOTAL EGRESOS 20 059 468,00



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 y los montos de transferencia, se detallan en el Anexo 1 "Financiamiento para implementación de Equipos de Respuesta Rápida", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Para efectos de la transferencia de recursos autorizada en el numeral 2.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana adecuan la conformación de sus Equipos de Respuesta Rápida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

2.7 Las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar la toma de muestra de casos sospechosos por coronavirus (COVID-19) en el Formulario Único 100 "F100": Registro de Pruebas Rápidas por coronavirus (COVID-19) y el Formulario Único 200 "F200": Investigación Epidemiológica,

conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

Artículo 3. Financiamiento para la implementación de Equipos de Seguimiento Clínico

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 14 940 537,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de los Equipos de Seguimiento Clínico a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			14 940 537,00
TOTAL EGRESOS			14 940 537,00

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	Ministerio de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			10 528 278,00
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		Gobiernos Regionales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 412 259,00
	TOTAL EGRESOS	14 940 537,00

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 y los montos de transferencia, se detallan en el Anexo 2 "Financiamiento para implementación de los Equipos de Seguimiento Clínico", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



L. CUEVA

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Para efectos de la transferencia de recursos autorizada en el numeral 3.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana realizan el seguimiento clínico de los pacientes diagnosticados con coronavirus (COVID-19), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.12 del Documento Técnico de Prevención, diagnóstico y

tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.

3.7 Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar el seguimiento de casos confirmados por coronavirus (COVID - 19) en el Formulario Único 300 "F300": Registro de Seguimiento Clínico, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

Artículo 4. Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico

4.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

4.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral precedente tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

4.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1, la ejecución del gasto se registra en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

Artículo 5. Disposiciones en materia de contratación de personal para el cuidado de la salud de casos confirmados por COVID -19

5.1 Dispóngase que el MINSA, dentro de siete (07) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, publica a través de Resolución Ministerial el listado de establecimientos de salud priorizados, la Unidad Ejecutora a la que pertenecen, el número de camas de las Unidades de Hospitalización y número de camas de Unidades de Cuidados Intensivos destinadas a atender a pacientes con diagnóstico de coronavirus (COVID-19), a implementarse en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales. Vencido dicho plazo el MINSA puede modificar dicho listado de establecimientos mediante Resolución Ministerial, para fines de actualización.

5.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales registran la atención hospitalaria de los casos confirmados por coronavirus (COVID-19) en el Formato Único 500 "F500": Atención Hospitalaria establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.





No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

5.3 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, autorizase a las Unidades Ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1, a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) en las Unidades de Hospitalización, Unidades de Cuidados Intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Para tal efecto, se exonera a dichas Unidades Ejecutoras de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



5.4 El personal de la salud con vínculo laboral vigente de cualquier dependencia de las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el personal del Decreto Legislativo N° 1057, de las entidades a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, pueden optar por la suspensión perfecta de labores, o las que haga sus veces, para que excepcionalmente acceda a lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo. Culminado el contrato con la Unidad Ejecutora correspondiente debe inmediatamente reincorporarse a sus labores y/o funciones, según el régimen laboral que le corresponda.



5.5 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 5.3 tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del coronavirus (COVID-19). Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

Artículo 6. Amplíese excepcionalmente el desplazamiento de personal médico residente

6.1 Amplíese lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, a fin de que a solicitud del responsable de las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentren cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación a los establecimientos de salud priorizados a cargo de dichas Unidades Ejecutoras, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Salud se puede ampliar las especialidades médicas que se requieran para la atención de la Emergencia Sanitaria.

6.2 La solicitud de desplazamiento se efectiviza inmediatamente, siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de origen realizar las acciones administrativas correspondientes para la formalización de la autorización de la rotación, considerando lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la solicitud.

6.3 Exonérase a los establecimientos priorizados de las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con respecto al período de desempeño en el puesto para el pago que corresponda efectuar respecto a la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

6.4 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual a favor del personal a que se hace referencia en el numeral 6.1, por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y es pagada por las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5; no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Para tal efecto, se exonera a dichas Unidades Ejecutoras de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

6.5 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, autorízase a las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, para lo cual quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7. Financiamiento de servicios funerarios

7.1 Autorízase al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a solicitud del MINSA, efectúe transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para financiar los servicios funerarios (cremación y/o inhumación) de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las disposiciones específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020/MINSA y su modificatoria. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del SIS, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano.

7.2 Previo a la aprobación por parte del SIS de las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, los Gobiernos Regionales informan al MINSA, conforme al formato elaborado por dicho Ministerio, el listado de los crematorios y/o cementerios que serán empleados para la realización de los servicios funerarios a los que se hace referencia en el numeral 8.1 del presente artículo.

7.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Sistema Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 7.1, conforme el siguiente detalle:



DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	13 000 000,00

	TOTAL EGRESOS 13 000 000,00
	=====

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	135	:	Seguro Integral de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.4 Donaciones y Transferencias				13 000 000,00
			TOTAL EGRESOS	13 000 000,00

7.4 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 7.3 aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.7 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Seguro Integral de Salud con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 7.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

7.8 Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar la información correspondiente en el Formato Único 600 "F600": Manejo del Fallecido establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 8. Autorización para suscripción de Convenios de Administración de Recursos

8.1 Autorízase al Ministerio de Salud, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración Central y 124 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y al Seguro Social de Salud – ESSALUD, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.

8.2 Los convenios y sus respectivas adendas se financian con cargo a los recursos de los propios Pliegos y son suscritos por los titulares del Ministerio de Salud y de ESSALUD y se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con excepción de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 de dicha norma.

8.3 Los organismos internacionales con los que se opte suscribir los mencionados convenios, deben tener entre sus fines el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de los convenios de administración de recursos, conforme a los instrumentos que los rigen, así como acreditar experiencia en las contrataciones objeto de dichos convenios y en la administración de contratos.

8.4 Autorízase al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud – ESSALUD a realizar transferencias financieras a favor de los organismos internacionales para financiar lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previa suscripción del convenio, debiendo contar con el informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.5 Excepcionalmente, autorízase al Ministerio de Salud a utilizar los recursos que le fueron transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Covid-19, para



L. CUEVA



L. RAREZ

financiar los fines establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Urgencia. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 032-2020 para los fines señalados en el presente numeral.

Artículo 9. Disposiciones destinadas a reducir el riesgo de contagio por COVID-19 al personal que presta servicios en el Instituto Nacional de Salud y otras medidas operativas y logísticas que garanticen el cumplimiento de sus labores

9.1 Otórguese el derecho de uso del Centro de Alto Rendimiento Punta Rocas ubicado a la Altura del Km. 46.2941 y km 47.500 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 42145157 del Registro de Predios de Lima, en adelante el CAR, en el marco de las facultades de administración otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 004-2020 al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, a favor del Instituto Nacional de Salud, con la finalidad de alojar al personal de salud que realiza las actividades de procesamiento de muestras de COVID-19, hasta que concluya la emergencia sanitaria declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias.

9.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en su calidad de administrador del CAR, suscriba con el Instituto Nacional de Salud, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las instalaciones del CAR debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado del CAR, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos. El plazo del derecho de uso otorgado puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y el Instituto Nacional de Salud.

9.3 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantiene la administración del CAR y asume todos los gastos de operación, así como el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de dicha sede, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto.

9.4 El Instituto Nacional de Salud asume los gastos no contemplados en el numeral precedente que sean necesarios a fin de garantizar la finalidad del derecho de uso y asegurar las mejores condiciones para el personal que ocupará temporalmente las instalaciones del CAR, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto.

9.5 Autorízase al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a proporcionar al Instituto Nacional de Salud bienes tangibles e intangibles y/o servicios que resulten necesarios para la implementación de las diferentes actividades previstas en el presente artículo, en el marco de la emergencia antes señalada y con cargo a su presupuesto.

9.6 Exonerase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley No 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, en lo que corresponda.





No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 10. Autorización al PRONATEL para transferir al MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

10.1 Facultase al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL a transferir, en calidad de donación, la propiedad de dos mil (2 000) tabletas de su patrimonio a favor del Ministerio de Salud - MINSA, las que serán entregadas en el almacén del MINSA de la ciudad de Lima.

10.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.

10.3 Cada una de las tabletas contarán con un dispositivo de internet activo con un mínimo de ancho de banda de 6 GB durante el plazo de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para lo cual PRONATEL realiza, con cargo a su presupuesto institucional, las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias.

10.4. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 11. Servicios complementarios en establecimientos de salud priorizados

11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, del segundo o tercer nivel de atención, a programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y por hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, exonerándoseles de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, así como del artículo 3 del citado Decreto Legislativo. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar



la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de autorización correspondiente.

11.2 El financiamiento del pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios, se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) Con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las entregas económicas por servicios complementarios en salud realizadas por los profesionales de la salud. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.
- b) Con cargo a recursos del Ministerio de Salud, para cuyo efecto este Ministerio queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" para habilitar la partida de gasto 2.3. 2 7. 2 7 "Servicios complementarios de salud" en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus. Para tal efecto, el citado pliego queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud priorizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, debiendo el MINSA, mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

11.4 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonérase de lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 12. Acciones para identificación de sospechosos por COVID – 19

12.1 Dispóngase que en un plazo no mayor a dos (02) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, los Gobiernos Regionales informan al Ministerio de Salud (MINSA) los números telefónicos que emplean para realizar el triaje por coronavirus (COVID-19).

12.2 Las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar el triaje por coronavirus (COVID-19) en el Formato Único 00 "F00" establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

12.3 El MINSA define los mecanismos de interconexión para acceder a la información de triaje por coronavirus (COVID-19) a cargo de las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) para la integración a la base única de



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

sospechosos por coronavirus (COVID-19) a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.

12.4 El MINSA brinda el soporte técnico para la implementación del aplicativo web de triaje en las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y Seguro Social de Salud (EsSalud) que no cuenten con un mecanismo automatizado y georreferenciado del triaje por coronavirus (COVID - 19).

12.5 Los Gobiernos Regionales y Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones, los establecimientos de salud públicos o privados, y demás entidades del Sector Salud deben registrar y mantener actualizada la base única de sospechosos del MINSA, bajo responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (Covid-19).



Artículo 13. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

13.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

13.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

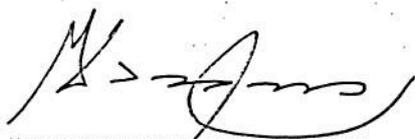
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

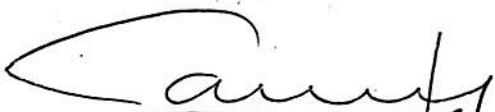
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

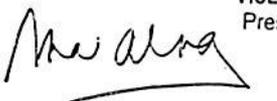



.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

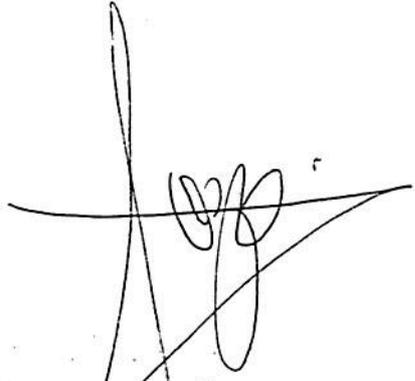


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


.....
VÍCTOR ZAMORA MESTA
Ministro de Salud


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo


.....
CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

En la actualidad, ante la propagación desde diciembre de 2019, de un nuevo brote de coronavirus denominado COVID-19, situación que ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en marzo del presente año, haya declarado que el coronavirus causante del COVID-19 es una "Pandemia Global", ello ha conllevado a que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declare Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, realizándose las coordinaciones y gestiones necesarias para afrontarlas.

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara además el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho Estado de Emergencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, ha sido prorrogado por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

ALCANCES DE LA PROPUESTA

Ampliación del otorgamiento del seguro de vida para el personal de la salud que realiza labor o presta servicios de naturaleza asistencial en las entidades públicas del sector salud en el marco del COVID-19

Mediante el Decreto de Urgencia N° 032-2020 se dictaron medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.



Entre las medidas previstas en dicho decreto de urgencia se estableció en su numeral 3.4 del artículo 3, otorgar la cobertura de un seguro de vida a favor del personal que contrate la Unidad Ejecutora Hospital Emergencia Ate Vitarte, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, así como para el personal que labore en la citada unidad ejecutora sujeta al Decreto Legislativo N° 1153, ambos a cargo de la entidad empleadora.

Cabe indicar que en el caso de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 728, cuentan con un seguro de vida regulado por el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, que les brinda cobertura ante los supuestos de fallecimiento natural o a consecuencia de un accidente, y por invalidez total o permanente del trabajador a casusa de un accidente.

A fin de establecer un tratamiento equitativo para todo el personal de la salud, es necesario establecer medidas de protección de recursos humanos en salud con función asistencial ampliando el otorgamiento del seguro de vida para el personal de la salud que realiza labor o presta servicios de naturaleza asistencial en las entidades públicas del sector salud, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a consecuencia del COVID-19.

En ese sentido, la disposición propuesta tiene por finalidad incorporar dentro de los alcances del numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, al personal que se indica a continuación:

- Personal de la salud sujeto a los Decretos Legislativos N° 1153 y N° 1057, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



L. CUEVA

Autorización de contratación de personal para labores administrativas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"

La presente propuesta normativa, en complemento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, dispondrá autorizar a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" creada mediante el artículo 2 del antes mencionado Decreto de Urgencia, la contratación de personal administrativo bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para la realización de actividades de soporte y acciones estratégicas que dicho establecimiento de salud requiera para su normal funcionamiento.



L. RAREZ

Para tal efecto, se contempla exonerar a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, se dispondrá que, los contratos administrativos de servicios que se suscriban para dicho fin tienen naturaleza estrictamente temporal y queden resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

Establecer una excepción para la contratación en las entidades prestadoras de servicios de salud comprendidas en el marco del artículo 4-A del Decreto Legislativo

N° 1161 durante la Emergencia Sanitaria de profesionales de la salud que no han realizado el SERUMS.

Es necesario aumentar la dotación de profesionales de salud a disposición de las necesidades de los servicios de salud, por lo que se autoriza durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del SERVICIO COVID ESPECIAL - SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tendrá como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días posteriores al término.

Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, al término del servicio, se le otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabilizará como parte del SERUMS regulado por Ley N°23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS.

Asimismo, se precisa que este servicio no es válido para la postulación al resindentado médico, enfermería, odontología, químico farmacéutico y obstetricia.

De la contratación de bienes y servicios.

A fin de alcanzar la eficiencia y oportunidad de las contrataciones que efectúe el Ministerio de Salud, es necesario que se disponga que aquellas contrataciones que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.



Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.



En el presente caso, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo de regularización previsto en el régimen general de contratación pública (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta

insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

Ahora bien, con la finalidad de efectuar las contrataciones de manera eficiente, en el caso de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud que requieran garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Sobre el particular, dicha habilitación además de los treinta (30) días hábiles, posibilita el uso de diez (10) días más únicamente para regularizar las garantías de fiel cumplimiento. Dicha disposición se encuentra acorde con lo previsto en el régimen general de contratación pública, en el cual se prevé que, además de los diez (10) días hábiles para la regularización respectiva, cuando se trate de regularizar la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales, por lo que, con la fórmula normativa propuesta no se altera la finalidad por la que fue concebida dicha disposición.



Adquisición y distribución de mascarillas en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

Con la finalidad de dotar de mascarillas faciales a la población en situación de vulnerabilidad, se establece una disposición que de manera excepcional faculta al Ministerio de Salud a efectuar las contrataciones necesarias para la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, a favor de dicha población, en el marco de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19 hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).



Para tal efecto, se autoriza de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a la reserva de contingencia prevista el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Asimismo, se dispone que la distribución de las citadas mascarillas se efectuada a través de las entidades públicas que establezca el MINSA salvaguardando las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio, respetando el aislamiento obligatorio y de acuerdo a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Salud, mediante la resolución correspondiente.

Gestión de Transporte Público para el desplazamiento de personal de la salud asistencial y administrativo de establecimientos de salud de Lima, para preservar la salud y permita una respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.

La propuesta de Decreto de Urgencia, contempla también una disposición, que establece implementar el servicio de transporte público especial para el personal de salud y administrativo de los establecimientos de salud de Lima que labora o presta servicios en los mismos, en el marco de las actividades de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

De otra parte, considerando que la declaratoria del estado de emergencia, ha conllevado a que el servicio de transporte público como privado se encuentra sujeto a determinadas restricciones, es más que necesario que, tratándose de personal de salud como administrativo para participa y coadyuva en las tareas de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se planteen alternativas de solución frente al escaso servicio de transporte existente en la actualidad, para que puedan trasladarse y cumplir con sus funciones a cabalidad con la seguridad que ello ameritaría.

Bajo esa premisa, resulta necesario considerar que el Estado, específicamente el Ministerio de Salud gestione la contratación de un medio de transporte público o privado gratuito dirigido a movilizar dicho personal de salud asistencial y administrativo en puntos cercanos a sus domicilios que garantice condiciones de higiene necesarios antes de abordar y durante su desplazamiento de ida y vuelta a sus hogares y centro de trabajo en todo Lima Metropolitana, esto con la finalidad de garantizar la tranquilidad del personal en su desplazamiento y en consecuencia la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, preservando la salud física y mental del personal beneficiario, este personal incluye a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud y personal administrativo que se encuentren prestando servicios presencialmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276/728/1057

Para responder a la necesidad antes planteada se ha identificado 07 rutas zonales que son los siguientes:



CUADRO 01
Rutas zonales y Hospitales de recorrido.

Rutas Zonales	Hospitales cercanos al recorrido
Zona NORTE 01 Destino: Hospital 2 de Mayo	Carlos Lanfranco La Hoz Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN Cayetano Heredia Docente Madre Niño San Bartolomé Arzobispo de Loayza Salud del Niño Emergencias Pediátricas Dos de Mayo
Zona NORTE 02 Destino: Hospital Santa Rosa	Sergio E. Bernales Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN Cayetano Heredia Arzobispo Loayza Docente Madre Niño San Bartolomé Salud del Niño Apoyo Santa Rosa
Zona SUR 01 Destino: Hospital de Emergencia Villa El Salvador	Arzobispo Loayza Docente Madre Niño San Bartolomé Emergencias Pediátrica Nacional Dos Mayo

	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas Hospital María Auxiliadora Emergencias Villa El Salvador
Zona SUR 02 Destino: HEVES	Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN Cayetano Heredia Arzobispo Loayza Docente Madre Niño San Bartolomé Salud del Niño Emergencia José Casimiro Ulloa Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores Emergencias Villa El Salvador
Zona Este 01 Destino: Hospital de José Agurto Tello	Hospital de Mediana Complejidad José Agurto Tello de Chosica
Zona Este 02 Destino: Hospital Cayetano / Honorio Delgado	Hospital Vitarte Hermilio Valdizan Hipolito Unanue Nacional Dos de Mayo Emergencias Pediátricas Docente Madre Niño San Bartolome Arzobispo Loayza Cayetano Heredia Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN
Zona Este 03 Destino: Hospital San Juan de Lurigancho	Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN Cayetano Heredia Arzobispo Loayza Docente Madre Niño San Bartolomé Emergencias Pediátricas Instituto Nacional Materno Perinatal Nacional Dos de Mayo Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas San Juan de Lurigancho

Fuente: Observatorio RRHH DIGEP febrero 2020.

En el cuadro anterior se evidencia que esta propuesta al contener siete (7) rutas abarca a todo los hospitales nacionales e institutos, con los cuales se garantizaría la demanda y la necesidad de transportes del personal de la salud asistencial y administrativo.

El universo de la PEA identificada por distrito domiciliario tiene a los siguientes distritos con mayor cantidad de personal de salud que realiza labor asistencial en los establecimientos de salud de Lima: SJL, SMP, Ate, Comas, Los Olivos. El universo de la PEA identificada por Establecimiento de salud, es de 11,613 personal de salud que realiza labor asistencial en los establecimientos de salud de Lima, el mismo que podrá comprender al personal administrativo dado la variabilidad del día a día, cuya distribución por distritos sería el siguiente:

CUADRO 02 PEA identificada por distritos



PROVINCIA / DISTRITO DE RESIDENCIA	Profesional Asistencial													Total Profesional Asistencial	Técnico Asistencial	Auxiliar Asistencial	Total	
	Médico	Enfermero	Obstetra	Odontólogo	Ingeniero sanitario	Médico Veterinario	Biólogo	Nutricionista	Psicólogo	Químico	Químico Farmacéutico	Técnicos Especializados	Tecnólogo Médico					Trabajadora Social
CALLAO	77	94	14	3	1	0	1	3	7	0	5	0	29	3	237	171	19	427
BELLAVISTA	18	11	4	0	0	0	1	1	1	0	1	0	4	0	41	6	0	47
CALLAO	38	48	3	1	1	0	0	2	5	0	3	0	16	2	119	99	13	231
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	2	6	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	14	7	1	22
LA PERLA	10	12	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8	1	35	2	0	37
LA PUNTA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
MI PERU	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8	0	9
VENTANILLA	7	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	49	5	79
LIMA	2709	2664	385	62	12	3	23	91	122	2	167	8	546	95	6889	3869	428	11186
ANCON	1	5	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	2	12	15	1	28
ATE	102	198	32	3	0	1	1	11	6	0	13	0	40	3	410	283	38	731
BARRANCO	16	11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	33	4	0	37
BREÑA	66	80	4	3	0	0	0	2	0	0	3	0	17	4	179	73	11	263
CARABAYLLO	22	49	6	0	0	0	0	1	0	0	2	0	15	2	97	158	10	265
CHACLACAYO	11	34	4	1	0	0	0	0	1	0	0	1	4	4	60	44	8	112
CHORRILLOS	56	73	9	1	1	0	1	4	2	0	9	0	7	0	163	103	7	273
CIENEGUILLA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	3	4	1	8
COMAS	72	149	22	5	1	0	0	3	6	0	1	0	33	6	298	326	31	655
EL AGUSTINO	32	79	10	3	0	0	1	2	2	0	7	0	11	2	149	189	44	382
INDEPENDENCIA	23	50	7	0	1	0	1	0	3	0	2	1	10	2	100	101	10	211
JESUS MARIA	228	109	16	4	0	0	1	4	6	0	8	1	22	4	403	44	3	450
LA MOLINA	218	37	8	4	1	0	0	0	3	0	2	0	12	4	289	28	1	318
LA VICTORIA	59	56	4	0	0	0	1	1	3	0	2	0	12	2	140	80	9	229
LIMA	106	130	19	3	1	0	0	4	4	0	7	1	23	8	306	164	19	489
LINCE	90	48	11	0	0	0	0	2	2	0	2	0	9	3	167	31	5	203
LOS OLIVOS	110	141	34	3	0	0	2	4	3	0	10	0	47	4	358	184	14	556
LURIGANCHO	20	91	10	0	1	1	0	5	3	0	5	0	6	4	146	117	2	265
LURIN	2	8	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2	0	15	9	2	26
MAGDALENA DEL MAR	86	33	5	2	0	0	0	0	2	0	5	0	5	1	139	25	6	170
MIRAFLORES	94	21	6	1	0	0	1	0	1	0	1	0	2	0	127	13	3	143
PACHACAMAC	1	5	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	4	0	12	25	0	37
PUCUSANA	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	6	0	9
PUEBLO LIBRE	132	70	15	2	0	0	3	3	7	0	6	0	15	3	256	30	6	292
PUENTE PIEDRA	8	37	8	0	0	1	0	1	0	0	2	0	8	4	69	111	8	188
PUNTA NEGRA	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	4
RIMAC	38	59	11	2	0	0	1	2	4	1	5	0	20	3	146	81	7	234
SAN BARTOLO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SAN BORJA	186	29	9	4	0	0	0	1	3	0	1	0	4	3	240	14	3	257
SAN ISIDRO	56	13	4	0	0	0	0	0	1	0	2	0	4	1	81	9	1	91
SAN JUAN DE LURIGANCHO	110	257	39	2	2	0	2	12	10	0	20	0	69	5	528	465	42	1035
SAN JUAN DE MIRAFLORES	50	97	10	3	0	0	1	3	4	0	6	0	16	1	191	185	20	396
SAN LUIS	34	27	4	1	0	0	0	0	2	0	1	0	5	3	77	16	4	97
SAN MARTIN DE PORRES	130	213	17	4	2	0	2	13	15	0	14	3	46	5	464	299	33	796
SAN MIGUEL	114	44	7	3	1	0	0	2	7	0	2	0	4	1	185	37	4	226
SANTA ANITA	51	111	15	0	0	0	1	3	4	0	9	0	21	3	218	148	17	383
SANTA MARIA DEL MAR	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
SANTA ROSA	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	11	5	2	18
SANTIAGO DE SURCO	288	91	16	6	0	0	1	2	6	0	5	0	15	5	435	63	4	502
SURQUILLO	59	34	3	0	0	0	0	0	3	0	2	0	6	1	108	21	4	133
VILLA EL SALVADOR	14	73	12	0	1	0	2	2	6	1	4	0	9	1	125	185	17	327
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	22	88	3	0	0	0	1	2	3	0	3	1	17	1	141	172	31	344
Total	2786	2758	399	65	13	3	24	94	129	2	172	8	575	98	7126	4040	447	11613



L. CUEVA



L. RAÑEZ

Fuente: Observatorio RRHH DIGEP febrero 2020.

Habilitación de la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios"

Como se ha indicado previamente, el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 autoriza, de manera temporal, a las entidades del Gobierno Nacional y Regional a contratar personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, para que presten servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus en

los establecimientos de salud; exonerándolos de la realización del concurso público dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, autoriza durante el año 2020, a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440. En ese sentido, los Gobiernos Regionales quedan habilitados a realizar modificaciones presupuestarias de gasto corriente, con cargo a Acciones Centrales, APNOP y PPs, en todas las partidas que se identifiquen saldos excepto aquellas restringidas mediante el artículo 9 del DU N° 014-2019 (restricción vigente), para lo cual las habilitaciones deberán estar claramente sustentadas con el marco legal mencionado y vinculadas a la actividad "5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".

Por lo expuesto en los puntos precedentes y con la finalidad que en el marco del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, los directores de los establecimientos de salud a nivel nacional puedan realizar la contratación de personal de salud con la aplicación del régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con el objetivo de lograr la máxima protección jurídica y física para todo el personal de salud vinculado con la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID-19, resulta necesario exceptuar al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



La citada excepción permitiría a los diversos pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de la transferencia financiera, realizada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 096-2020/MINSA, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, y que fueron incorporados en sus respectivos presupuestos institucionales, en la mayoría de los casos, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", con la finalidad de financiar la contratación del personal necesario para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19.



Deber de colaboración de las entidades públicas y privadas

En el marco de la rectoría del Ministerio de Salud y conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se establece en la propuesta normativa que todas las entidades públicas y privadas del territorio nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de colaborar inmediatamente con el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, se autoriza de forma excepcional, durante la situación de emergencia sanitaria, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a través de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú respectivamente, a realizar actos de traslado de cadáveres en colaboración con la Autoridad Sanitaria correspondiente,

cuando esta haya determinado que la causa del fallecimiento es por haberse contraído el COVID-19, conforme al protocolo que aprueba el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial.

Organización de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud

En el marco de la rectoría del Ministerio de Salud, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1161, se plantea una disposición que autoriza al Ministerio de Salud a emitir mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias necesarias para ejecutar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia para garantizar la eficacia de los servicios de salud.

Modificación del literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020

El literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 reguló medidas especiales para el uso del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios para la atención de los efectos del COVID-19 acotando su aplicación a los establecimientos de salud.

Es de considerarse que el Instituto Nacional de Salud, como Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, tiene entre una de sus principales labores, el brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, entre otros; teniendo una participación importante en las tareas de prevención, control y diagnóstico del COVID-19 en su primera base, contando para tal fin con personal de salud que, debido a la emergencia sanitaria, vienen desarrollando actividades de riesgo, lo que implica que se tenga la necesidad de contratar a personal para que cumpla este propósito, para lo cual, se requiere buscar mecanismos de contratación que les otorgue derechos laborales, durante el tiempo de la emergencia.

Si bien lo dispuesto en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, con exoneración del concurso público que ello conlleva; toda vez que, el INS, se ha constituido como una institución de vital importancia para la realización de las actividades anteriormente mencionadas, desde que se inició la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 008-2020-SA; es menester incluir a dicho organismo público adscrito del Ministerio de Salud, dentro de los alcances de la disposición antes mencionada del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

En ese sentido, la propuesta de Decreto de Urgencia, plantea una Disposición Complementaria Final, que contempla la modificación del inciso a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 para efectos de incluir al Instituto Nacional de Salud como una de las entidades autorizadas, durante el plazo de vigencia del referido Decreto de Urgencia, contratar personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, con la respectiva exoneración de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Modificación de los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de



prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el covid-19

Se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, son responsables, en el ámbito de sus competencias, de centralizar las bases de datos que se requieran para efectos de la priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Para dicho efecto las entidades responsables de las bases de datos deben proveer la información y los mecanismos de interconexión que sean requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud.

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.



Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.



En cuanto a los criterios sustanciales, el Tribunal Constitucional señala que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

En cuanto a lo primero, el Colegiado indica que el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", y precisa que dicho requisito exige que, dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición.

Sobre el particular, el proyecto de decreto de urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida inciso 19 del artículo 118 de la Constitución (tales como, la autorización de transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia, a fin de financiar medidas urgentes requeridas en el sector salud ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19).

Asimismo, respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

- a) *Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

Al respecto, ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19). En ese sentido, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto adoptar medidas complementarias requeridas de manera inmediata por el sector salud ante la presente emergencia sanitaria.



L. CUEVA

- b) *Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

Conforme se ha precisado previamente, ante la emergencia sanitaria nacional vigente, se requiere la adopción de medidas inmediatas, en especial en el sector salud, para afrontar la existencia de los casos de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyas cifras a la fecha indican más de 5,000 personas infectadas y más de 160 fallecimientos como consecuencia de dicha enfermedad, por lo que adoptar los procedimientos parlamentarios para la aprobación de dichas disposiciones, pondría en riesgo la salud del personal de la salud, así como de la población usuaria de los servicios de salud ante la infección del COVID-19.



L. RIVERA

- c) *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia tiene vigencia temporal, durante el tiempo estrictamente necesario para afrontar el estado de emergencia sanitaria, así se establece que su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellas disposiciones cuya vigencia está condicionada al periodo de la emergencia sanitaria nacional declara por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

- d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

Al respecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas urgentes que el sector salud requiere adoptar ante los casos de

COVID-19 en el territorio nacional, las cuales contribuirán a reforzar las acciones que ya han sido adoptadas previamente, y que tiene por finalidad reforzar los servicios de salud que están dedicados a la atención de casos COVID-19, en beneficio de la población.

e) *Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, una vez entrada en vigor, modifica y/o amplía los alcances de las siguientes disposiciones:

- Numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020.
- Números 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.
- Literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Asimismo, su entrada en vigencia determinará una serie de beneficios económicos, como no económicos para un número mayor de recursos humanos del sector salud, que participan en las actividades asistenciales y administrativas frente a brote del COVID-19, beneficios cuyo otorgamiento es necesario en la actual emergencia sanitaria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, si bien generará gasto al Estado, por otro lado, constituye un planteamiento de soluciones inmediatas, mediante la exoneración de procedimientos de gestión de recursos humanos, como de procedimientos logísticos (estos últimos regularizables posteriormente), frente a la necesidad de dotar con un mayor número de mayores humanos para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, al establecimiento de salud que tendrá a su cargo la atención de casos críticos derivados de esta enfermedad, así como también al Instituto Nacional de Salud.

Aunado a ello, constituye un justo reconocimiento de beneficios comunes al recurso humano en salud, como lo es, el otorgamiento de un seguro de vida, el derecho a transporte durante la emergencia sanitaria, reconocimiento de beneficios económicos para personal administrativo que realiza actividades necesarias durante la emergencia, y la capacitación

del personal de la salud para enfrentar la emergencia en la que se encuentra la Nación; constituyendo todos estos reconocimientos, un conjunto de incentivos a la valoración del aporte del personal de salud frente a la protección de derechos fundamentales como la vida y salud de los usuarios de los servicios de salud pública del país.



L. CUEVA



DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 039-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR
LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas complementarias que permitan garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID -19 en los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Financiamiento de conformación de Equipos de Respuesta Rápida en Gobiernos Regionales

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 20 059 468,00 (VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de Equipos de Respuesta Rápida en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y los Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	20 059 468,00
TOTAL EGRESOS	20 059 468,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 059 468,00
TOTAL EGRESOS	20 059 468,00

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 y los montos de transferencia, se detallan en el Anexo 1 "Financiamiento para implementación de Equipos de Respuesta Rápida", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Para efectos de la transferencia de recursos autorizada en el numeral 2.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana adecuan la conformación de sus Equipos de Respuesta Rápida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

2.7 Las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar la toma de muestra de casos sospechosos por coronavirus (COVID-19) en el Formulario Único 100 "F100": Registro de Pruebas Rápidas por coronavirus (COVID-19) y el Formulario Único 200 "F200": Investigación Epidemiológica, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

Artículo 3. Financiamiento para la implementación de Equipos de Seguimiento Clínico

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 14 940 537,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de los Equipos de Seguimiento Clínico a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		14 940 537,00
TOTAL EGRESOS		14 940 537,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 528 278,00
SECCION SEGUNDA		
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 412 259,00
TOTAL EGRESOS		14 940 537,00

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 y los montos de transferencia, se detallan en el Anexo 2 "Financiamiento para implementación de los Equipos de Seguimiento Clínico", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Para efectos de la transferencia de recursos autorizada en el numeral 3.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana realizan el seguimiento clínico de los pacientes diagnosticados con coronavirus (COVID-19), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.12 del Documento Técnico de Prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.

3.7 Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar el seguimiento de casos confirmados por coronavirus (COVID -19) en el Formulario Único 300 "F300": Registro de Seguimiento Clínico, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

Artículo 4. Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico

4.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

4.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral precedente tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

4.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1, la ejecución del gasto se registra en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

Artículo 5. Disposiciones en materia de contratación de personal para el cuidado de la salud de casos confirmados por COVID -19

5.1 Dispóngase que el MINSA, dentro de siete (07) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, publica a través de Resolución Ministerial el listado de establecimientos de salud priorizados, la Unidad Ejecutora a la que pertenecen, el número de camas de las Unidades de Hospitalización y número de camas de Unidades de Cuidados Intensivos destinadas a atender a pacientes con diagnóstico de coronavirus (COVID-19), a implementarse en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales. Vencido dicho plazo el MINSA puede modificar dicho listado de establecimientos mediante Resolución Ministerial, para fines de actualización.

5.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales registran la atención

hospitalaria de los casos confirmados por coronavirus (COVID-19) en el Formato Único 500 "F500": Atención Hospitalaria establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

5.3 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, autorizase a las Unidades Ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1, a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) en las Unidades de Hospitalización, Unidades de Cuidados Intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Para tal efecto, se exonera a dichas Unidades Ejecutoras de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

5.4 El personal de la salud con vínculo laboral vigente de cualquier dependencia de las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el personal del Decreto Legislativo N° 1057, de las entidades a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, pueden optar por la suspensión perfecta de labores, o las que haga sus veces, para que excepcionalmente acceda a lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo. Culminado el contrato con la Unidad Ejecutora correspondiente debe inmediatamente reincorporarse a sus labores y/o funciones, según el régimen laboral que le corresponda.

5.5 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 5.3 tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del coronavirus (COVID-19). Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

Artículo 6. Ampliase excepcionalmente el desplazamiento de personal médico residente

6.1 Ampliase lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, a fin de que a solicitud del responsable de las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentran cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación a los establecimientos de salud priorizados a cargo de dichas Unidades Ejecutoras, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Salud se puede ampliar las especialidades médicas que se requieran para la atención de la Emergencia Sanitaria.

6.2 La solicitud de desplazamiento se efectiviza inmediatamente, siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de origen realizar las acciones administrativas correspondientes para la formalización de la autorización de la rotación, considerando lo dispuesto en el artículo 5

del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la solicitud.

6.3 Exonérase a los establecimientos priorizados de las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con respecto al período de desempeño en el puesto para el pago que corresponda efectuar respecto a la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

6.4 Autorizase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual a favor del personal a que se hace referencia en el numeral 6.1, por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y es pagada por las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5; no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Para tal efecto, se exonera a dichas Unidades Ejecutoras de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

6.5 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, autorizase a las Unidades Ejecutoras a las que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, para lo cual quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7. Financiamiento de servicios funerarios

7.1 Autorizase al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a solicitud del MINSA, efectúe transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para financiar los servicios funerarios (cremación y/o inhumación) de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las disposiciones específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020/MINSA y su modificatoria. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del SIS, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano.

7.2 Previo a la aprobación por parte del SIS de las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, los Gobiernos Regionales informan al MINSA, conforme al formato elaborado por dicho Ministerio, el listado de los crematorios y/o cementerios que serán empleados para la realización de los servicios funerarios a los que se hace referencia en el numeral 8.1 del presente artículo.

7.3 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Sistema Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 7.1, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		13 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	13 000 000,00
A LA: En Soles		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		13 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	13 000 000,00

7.4 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 7.3 aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.7 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Seguro Integral de Salud con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 7.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

7.8 Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana, las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar la información correspondiente en el Formato Único 600 "F600": Manejo del Fallecido establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

Artículo 8. Autorización para suscripción de Convenios de Administración de Recursos

8.1 Autorízase al Ministerio de Salud, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración Central y 124 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y al Seguro Social de Salud - ESSALUD, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.

8.2 Los convenios y sus respectivas adendas se financian con cargo a los recursos de los propios Pliegos y son suscritos por los titulares del Ministerio de Salud

y de ESSALUD y se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con excepción de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 de dicha norma.

8.3 Los organismos internacionales con los que se opte suscribir los mencionados convenios, deben tener entre sus fines el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de los convenios de administración de recursos, conforme a los instrumentos que los rigen, así como acreditar experiencia en las contrataciones objeto de dichos convenios y en la administración de contratos.

8.4 Autorízase al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD a realizar transferencias financieras a favor de los organismos internacionales para financiar lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previa suscripción del convenio, debiendo contar con el informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.5 Excepcionalmente, autorízase al Ministerio de Salud a utilizar los recursos que le fueron transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Covid-19, para financiar los fines establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 032-2020 para los fines señalados en el presente numeral.

Artículo 9. Disposiciones destinadas a reducir el riesgo de contagio por COVID-19 al personal que presta servicios en el Instituto Nacional de Salud y otras medidas operativas y logísticas que garanticen el cumplimiento de sus labores

9.1 Otórguese el derecho de uso del Centro de Alto Rendimiento Punta Rocas ubicado a la Altura del Km. 46.2941 y km 47.500 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, de la provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 42145157 del Registro de Predios de Lima, en adelante el CAR, en el marco de las facultades de administración otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 004-2020 al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, a favor del Instituto Nacional de Salud, con la finalidad de alojar al personal de salud que realiza las actividades de procesamiento de muestras de COVID-19, hasta que concluya la emergencia sanitaria declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias.

9.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en su calidad de administrador del CAR, suscriba con el Instituto Nacional de Salud, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las instalaciones del CAR debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado del CAR, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos. El plazo del derecho de uso otorgado puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y el Instituto Nacional de Salud.

9.3 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantiene la administración del CAR y asume todos los gastos de operación, así como el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de dicha sede, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto.

9.4 El Instituto Nacional de Salud asume los gastos no contemplados en el numeral precedente que sean necesarios a fin de garantizar la finalidad del derecho de uso y asegurar las mejores condiciones para el personal

que ocupará temporalmente las instalaciones del CAR, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto.

9.5 Autorízase al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a proporcionar al Instituto Nacional de Salud bienes tangibles e intangibles y/o servicios que resulten necesarios para la implementación de las diferentes actividades previstas en el presente artículo, en el marco de la emergencia antes señalada y con cargo a su presupuesto.

9.6 Exonerase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley No 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda.

Artículo 10. Autorización al PRONATEL para transferir al MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

10.1 Facúltase al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL a transferir, en calidad de donación, la propiedad de dos mil (2 000) tabletas de su patrimonio a favor del Ministerio de Salud - MINSA, las que serán entregadas en el almacén del MINSA de la ciudad de Lima.

10.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.

10.3 Cada una de las tabletas contarán con un dispositivo de internet activo con un mínimo de ancho de banda de 6 GB durante el plazo de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para lo cual PRONATEL realiza, con cargo a su presupuesto institucional, las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias.

10.4. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 11. Servicios complementarios en establecimientos de salud priorizados

11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, del segundo o tercer nivel de atención, a programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y por hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, exonerándoseles de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, así como del artículo 3 del citado Decreto Legislativo. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente.

11.2 El financiamiento del pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) Con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las entregas económicas por servicios complementarios en salud realizadas por los profesionales de la salud. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

b) Con cargo a recursos del Ministerio de Salud, para cuyo efecto este Ministerio queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" para habilitar la partida de gasto 2.3. 2 7. 2 7 "Servicios complementarios de salud" en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus. Para tal efecto, el citado pliego queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud priorizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, debiendo el MINSA, mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

11.4 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase de lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 12. Acciones para identificación de sospechosos por COVID – 19

12.1 Dispóngase que en un plazo no mayor a dos (02) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, los Gobiernos Regionales informan al Ministerio de Salud (MINSA) los números telefónicos que emplean para realizar el triaje por coronavirus (COVID-19).

12.2 Las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) deben registrar el triaje por coronavirus (COVID-19) en el Formato Único 00 "F00" establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

12.3 El MINSA define los mecanismos de interconexión para acceder a la información de triaje por coronavirus (COVID-19) a cargo de las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y el Seguro Social de Salud (EsSalud) para la integración a la base única de sospechosos por coronavirus (COVID-19) a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.

12.4 El MINSA brinda el soporte técnico para la implementación del aplicativo web de triaje en las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana y Seguro Social de Salud (EsSalud) que no cuenten con un mecanismo automatizado y georreferenciado del triaje por coronavirus (COVID – 19).

12.5 Los Gobiernos Regionales y Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones, los establecimientos de salud públicos o privados, y demás entidades del Sector Salud deben registrar y mantener actualizada la base única de sospechosos del MINSA, bajo responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (Covid-19).

Artículo 13. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

13.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

13.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865589-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2020-PCM**

Lima, 16 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19), dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con el objeto de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la inmovilización social es uno de los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID 19 en el país. No obstante, por las características, el contexto y la rapidez en la actuación que exige la situación; la inmovilización social decretada encontró a muchas personas en tránsito en diversas ciudades del país, así como en el extranjero;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan

la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, asimismo, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de resolución de su Titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 antes mencionado;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros propone los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19";

Que, los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", tienen como objetivo orientar el traslado de las personas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual en situación de vulnerabilidad, y/o aquellas personas que no cuentan con soporte familiar en esa ciudad, requiriendo regresar a sus domicilios en diferentes ciudades del país, ante la ampliación del período de cuarentena, por su salud mental y física;

Que, conforme al artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del Estado, y se encuentra encargado de orientar la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio;

Que, en ese marco, la Secretaría de Descentralización podrá dictar otras medidas complementarias y actualizar de manera periódica los Lineamientos propuestos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente resolución, así como de absolver las consultas, dictar medidas complementarias de aspectos no contemplados en dicho instrumento y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el mismo día, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (www.indeci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1865575-1